



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.



ACTA N.º 62-2022

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 62. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión ordinaria.

PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM. El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Informe de ejecución de acuerdos del Pleno. Punto cuatro. Licencias con goce de sueldo por motivo de enfermedad, y por enfermedad grave de parientes, a servidores públicos del TEG. Punto cinco. Evaluación de desempeño del periodo de prueba de Técnico UACI. Punto seis. Renuncia voluntaria interpuesta por Instructor, y cálculo de prestación económica por renuncia voluntaria. Punto siete. Modificación del contrato N.º. TEG-23/2021,**

relativo al “Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”. Punto ocho. Opinión jurídica sobre el incumplimiento de entrega del suministro correspondiente a la orden de compra N°. 56/2022. Punto nueve. Adjudicación de proceso por medio de libre gestión No. TEG-142/2022, relativo al “Servicio de limpieza para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental”, para el año 2023. Punto diez. Adjudicación de proceso por medio de libre gestión No. TEG-143/2022, relativo al “Servicio de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental”, para el año 2023. Punto once. Aprobación del Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos para Transporte, año 2023, y del Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Propiedad del TEG, año 2023. Punto doce. Solicitud de la Junta Directiva del SITRATEG. Punto trece. Buzón de Quejas y Sugerencias. Punto catorce. Informe de Examen Especial relacionado con las actividades de la Unidad de Comunicaciones. Punto quince. Nombramiento y elección de miembros de Comisiones de Ética Gubernamental del ISTA, SSF, MINDEL, Superintendencia de Competencia y de las Alcaldías Municipales de Tejutla, San Francisco Menéndez, Atiquizaya, Salcoatitán y Nueva Guadalupe. Punto dieciséis. Varios. Punto diecisiete. Informes. **PUNTO TRES. INFORME DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS DEL PLENO.** El señor Presidente manifiesta que, con fecha de este mismo día, se recibió informe de seguimiento de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. Una vez revisado el documento presentado y con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido el Informe de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno.** **PUNTO CUATRO. LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR MOTIVO DE ENFERMEDAD, Y POR ENFERMEDAD GRAVE**



DE PARIENTES, A SERVIDORES PÚBLICOS DEL TEG. El señor Presidente informa que con fechas nueve, catorce y quince de noviembre del presente año, se recibieron los siguientes documentos relativos a licencias con goce de sueldo por motivos de enfermedad: 1°) Informe del resultado positivo de la prueba de antígeno para COVID-19, de fecha quince de noviembre del presente año, extendida por el Laboratorio Clínico SEPROLAB, a la licenciada _____, jefa de la Unidad de Ética Legal. 2) Informe del resultado positivo de la prueba de antígeno para COVID-19, de fecha once de noviembre del presente año, extendida por Laboratorios Clínicos ANALIZA, al licenciado _____, jefe de la Unidad de Informática. 3°) Constancia de indicación de aislamiento domiciliar por sospecha a COVID-19, de fecha doce de noviembre de dos mil veintidós, extendida por el Ministerio de Salud, al licenciado _____, Colaborador Jurídico, por siete días, período comprendido del doce al dieciocho de noviembre del presente año. 4°) Constancia de incapacidad médica extendida por médico particular, de fecha catorce de noviembre del presente año, a la licenciada _____, Colaboradora Jurídica, debido a un diagnóstico de caso sospechoso a COVID-19 más Rinofaringitis aguda, por cinco días, período comprendido del catorce al dieciocho de noviembre del presente año. 5°) Constancia de incapacidad médica extendida por médico particular, de fecha siete de noviembre del presente año, al licenciado _____, debido a un diagnóstico de Rinofaringitis aguda mas caso sospechoso COVID-19, por cinco días, período comprendido del siete al once de noviembre del presente año. 6°) Constancia de indicación de aislamiento domiciliar, por sospecha a COVID-19, de fecha doce de noviembre de dos mil veintidós, extendida por el Ministerio de Salud, a la señora _____, Secretaria Recepcionista, por siete días, período

comprendido del once al diecisiete de noviembre del presente año. Anexa informe del resultado positivo de la prueba de antígeno para COVID-19, de fecha once de noviembre del presente año. Adicionalmente, el señor Presidente informa que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se recibió nota suscrita por la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumer, Secretaria General, a través de la cual solicita al Pleno concederle permiso para realizar trabajo domiciliario con goce de sueldo, por siete días, período comprendido del diecisiete al veintitrés de noviembre del presente año. Por motivo de enfermedad grave de su [redacted] e [redacted], quienes han resultado positivo a la prueba PCR del COVID-19, y con diagnóstico de sinusitis y bronquitis aguda; siendo el caso que ameritan cuidados durante los próximos siete días. Anexa las respectivas pruebas de laboratorio clínico privado de fechas doce y dieciséis de noviembre del presente año, y recetas extendidas por médico particular. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada y estiman pertinente conceder las licencias con goce de sueldo por motivo de enfermedad a los servidores públicos antes mencionados, de conformidad a los artículos 5 numeral 1) y 6) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, los cuales establecen la facultad para conceder licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad y que en el caso de enfermedad prolongada se podrá conceder licencia formal con goce de sueldo, hasta por quince días por cada año de servicio, y deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por un médico. Quedando pendiente presentar la constancia de aislamiento domiciliario extendida por el Ministerio de Salud, a favor de la licenciada [redacted], jefa de la Unidad de Ética Legal. Adicionalmente, los miembros del Pleno manifiestan estar de acuerdo en conceder la licencia con goce de sueldo por enfermedad grave de pariente a la referida servidora pública, de conformidad al artículo 10 de la Ley de Asuetos,





Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el cual establece que las licencias por enfermedad gravísima de los parientes y por duelo, se concederán por el jefe de servicio, al tener conocimiento del hecho que las motiva, la cuales serán concedidas cada año, en conjunto, por duelo y enfermedad gravísima de los parientes, y no podrán exceder de veinte días. Por lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN:**

1°) Concédese licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad a los siguientes servidores públicos: i) licenciada _____, jefa de la Unidad de Ética Legal, por siete días, período comprendido del quince al veintiuno de noviembre del presente año; ii) licenciado _____, jefe de la Unidad de Informática, por siete días, período comprendido del once al diecisiete de noviembre del presente año; iii) licenciado _____, Colaborador Jurídico, por siete días, período comprendido del doce al dieciocho de noviembre del presente año; iv) licenciada _____, Colaboradora Jurídica, por cinco días, período comprendido del catorce al dieciocho de noviembre del presente año; v) licenciado _____; por cinco días, período comprendido del siete al once de noviembre del presente año; y vi) señora _____, Secretaria Recepcionista, por siete días, período comprendido del once al diecisiete de noviembre del presente año y; **2°) Concédese licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad grave de pariente, a la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General, por siete días, periodo comprendido del diecisiete al veintitrés de noviembre del presente año.** Comuníquese este acuerdo a los interesados, jefa de la Unidad de Talento Humano y al Gerente General Administrativo Financiero, para los efectos consiguientes. **PUNTO CINCO. EVALUACIÓN DE**

DESEMPEÑO DEL PERIODO DE PRUEBA DE TÉCNICO UACI. El señor Presidente hace saber que con fecha dieciocho de noviembre del presente año, se recibió memorando con referencia 140-RH-2022 suscrito por la jefa de la Unidad de Talento Humano, a través del cual remite para conocimiento y autorización del Pleno, la evaluación del desempeño respectivo al período de prueba de la licenciada

_____, Técnico UACI, comprendido del veintiséis de septiembre al diez de noviembre del año dos mil veintidós. Posterior a la aprobación de la citada evaluación de desempeño, solicita además la autorización para incluir a la anterior en la póliza del seguro colectivo médico hospitalario y de vida institucional. Los miembros del Pleno verifican que la evaluación del desempeño del periodo de prueba realizada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, jefa inmediata, de la gestión realizada por la licenciada

_____ tiene una puntuación de setenta y cinco por ciento (75%), siendo que le corresponde un rango de puntuación de Bueno Desempeño. Y estiman pertinente tener por aprobada la evaluación del desempeño del periodo de prueba de la licenciada _____;

y realizar las gestiones administrativas para su incorporación en la póliza del seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal de este Tribunal. Por lo cual, de conformidad a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Tiénese por aprobada** la evaluación del desempeño del periodo de prueba de la licenciada

_____ ; Técnico UACI, y en consecuencia, continúe en el desempeño de su cargo y; **2°) Autorízase realizar las gestiones administrativas correspondientes** para la incorporación de la licenciada _____



en la póliza del seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del TEG. Comuníquese este acuerdo a la interesada, jefa de la Unidad de Talento Humanos y al Gerente General Administrativo y Financiero, para los efectos consiguientes. **PUNTO SEIS. RENUNCIA VOLUNTARIA INTERPUESTA POR INSTRUCTOR, Y CÁLCULO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA.** El señor Presidente comunica que con fecha once de noviembre del presente año, se recibió nota suscrita por el doctor _____; a través de la cual presenta su renuncia voluntaria al cargo de Instructor de este Tribunal, efectiva a partir del once de noviembre del presente año, y el cálculo del pago de la prestación económica por renuncia voluntaria. Adicionalmente, informa que su fecha de ingreso a la institución fue el veinte de mayo de dos mil trece, por lo cual, reúne los requisitos de las disposiciones legales reguladas en los arts. 29, 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E y 30-F de la Ley de Servicio Civil, en relación con la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, y que cumple con el principio de continuidad laboral, ejerciendo sus funciones ante las órdenes del Tribunal de Ética Gubernamental desde la fecha antes mencionada. Adjunta la nota de renuncia voluntaria y la hoja de liquidación y cálculo por renuncia, extendida esta última por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Una vez revisada la documentación, los miembros del Pleno tienen por recibida la documentación, a través de la cual el doctor _____ presenta su renuncia voluntaria al cargo de Instructor, por lo cual, consideran oportuno dar por terminada la relación laboral entre el Tribunal de Ética Gubernamental y el doctor _____; al cargo de Instructor de la Unidad de Ética Legal, a partir del once de noviembre de dos mil veintidós; tal como ha sido solicitado por el anterior y de conformidad con la cláusula XIII del respectivo

contrato de prestación de servicios personales, vigente desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Adicionalmente, los miembros del Pleno expresan que se ha recibido la hoja de liquidación y cálculo por renuncia del doctor _____, en la cual consta haber laborado en este Tribunal, desde el veinte de mayo de dos mil trece al once de noviembre de dos mil veintidós. Que la prestación económica por renuncia la solicita el _____; con base en la Ley de Servicio Civil, particularmente en el Decreto Legislativo N° 593, publicado en el Diario Oficial N° 12, Tomo N° 402, de fecha 21 de enero de 2014, que contiene reformas vigentes desde el veintinueve del mismo mes y año. Sobre la aplicabilidad de la Ley de Servicio Civil a las relaciones laborales en esta Institución, se observa lo dispuesto en el artículo 2 de la misma: “Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, con las excepciones que después se dirán, los servidores públicos de las instituciones públicas...”. Además, el artículo 4 de la citada normativa establece en trece literales cuáles servidores públicos no están comprendidos en la carrera administrativa; y, puntualmente, en la letra m) se consigna: “Las personas bajo contrato, a los que se refiere el art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos”; disposición que es atinente a los servidores públicos del Tribunal, cuya base legal para su contratación es precisamente el artículo señalado. Ahora bien, el doctor _____ es un servidor público de carácter permanente, y lo es por haber prestado sus servicios bajo la figura de la continuidad y dependencia o subordinación indispensable para el cumplimiento de los fines institucionales, recibiendo una remuneración financiada con recursos del presupuesto general del Estado; razón por la cual, a pesar de la exclusión antes relacionada, está comprendido en la carrera administrativa, según lo establece el artículo 4 inciso penúltimo de la Ley del Servicio Civil. Aclarado lo anterior, se valora principalmente que el pago de la prestación económica por



renuncia voluntaria al doctor _____, está fundamentado en un derecho social contenido en la Constitución, que tal derecho es universal, como se ha evidenciado con la simultánea promulgación de una ley que beneficia a los trabajadores permanentes del sector privado y a los de las instituciones autónomas cuya relación laboral se rige por el Código de Trabajo y generan recursos propios, y con el decreto de reforma a la Ley de Servicio Civil, que incluye a los servidores públicos, sin excepción de aquellos contratados con base en el artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, siempre que tengan carácter permanente. Que las condiciones de las que se debe dejar constancia, están entre los requisitos para obtener la compensación económica por retiro voluntario, en el "Reglamento para el Control del Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario en las Instituciones y Organismos del Sector Público", emitido por la Corte de Cuentas de la República, vigente desde el uno de enero de dos mil catorce. Por todo lo antes relacionado el Pleno resuelve autorizar la prestación económica solicitada por el doctor _____, aplicando para tal efecto el citado Decreto Legislativo N.º 593 -Reformas a la Ley del Servicio Civil-. En ese sentido, y considerando la hoja de cálculo de pago extendida por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, correspondiente a la prestación económica por renuncia voluntaria por el tiempo laborado en el Tribunal por el doctor _____

_____, los miembros del Pleno fijan el monto de la prestación económica en tres mil cuatrocientos catorce 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,414.57), período comprendido del veinte de mayo de dos mil trece al diez de noviembre de dos mil veintidós. Para tal efecto, este Tribunal solicitará al Ministerio de Hacienda en el proyecto de presupuesto institucional para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, las partidas presupuestarias para cubrir dicha prestación por renuncia voluntaria. Por lo cual, con base

en las citadas disposiciones legales, Decreto Legislativo N.º 593, y los arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por aceptada** la renuncia voluntaria interpuesta por el doctor [redacted]; al cargo de Instructor de la Unidad de Ética Legal, efectiva a partir del día once de noviembre del presente año; **2º) Autorízase la prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo**, al doctor [redacted]; fijando el monto de la prestación económica en tres mil cuatrocientos catorce 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,414.57), por el período laborado en el Tribunal de Ética Gubernamental, comprendido del veinte de mayo de dos mil trece al diez de noviembre de dos mil veintidós y; **3º) Instrúyese al Gerente General Administrativo y Financiero**, incorporar en el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2024, la partida presupuestaria para cubrir la prestación económica acordada. Comuníquese este acuerdo al interesado, jefa de la Unidad de Ética Legal, jefa de la Unidad de Talento Humano, Gerente General Administrativo y Financiero, y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO SIETE. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N.º. TEG-23/2021, RELATIVO AL “CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL”**. El señor Presidente informa que con fecha catorce de noviembre del presente año, se recibió memorando UACI-142/2022, a través del cual la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), remite a su vez, memorando 132-RH-2022, recibido con fecha veintisiete de octubre del presente año, por medio del cual la jefa de Recursos Humanos, en su calidad de administradora del contrato N.º TEG-23/2021 “Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”, solicita



realizar los trámites para la modificación del citado contrato. Dicha modificación solicitada es en el sentido de: a) excluir a la licenciada Eva Marcela Escobar Pérez, de la póliza del seguro colectivo médico hospitalario y de vida del citado contrato, categoría II, con una suma asegurada de \$70,000.00 y \$45,000.00, respectivamente, a partir del 24 de octubre al 19 de diciembre de 2022. Por haber interpuesto su renuncia voluntaria al cargo de Asesora Jurídica, a partir del veinticuatro de octubre del presente año. Y b) incorporar a la licenciada _____, Notificadora, en las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida de dicho contrato, categoría III, con una suma asegurada de \$70,000.00 y \$35,000.00, respectivamente, a partir del 7 de noviembre al 19 de diciembre de 2022. La jefa de la UACI en su memorando expresa que dichas modificaciones al contrato generan las siguientes primas a devolver y pagar, así: i) la prima a devolver por la empresa contratista por la exclusión de la licenciada Escobar Pérez en dichas pólizas es por el monto de doscientos cincuenta y cuatro 69/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$254.69) y, ii) la prima a pagar por la inclusión de la licenciada _____ en dichas pólizas es por el monto de ciento ochenta y cuatro 69/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$184.69), el cual puede variar en atención a la fecha efectiva de la incorporación a la citada póliza, o la emisión de las cédulas de inclusión por parte de la empresa aseguradora. Agrega la jefa de la UACI en su memorando, que recomienda que el citado monto pendiente de devolver por la exclusión de las pólizas de la licenciada Escobar Pérez, sea utilizado para cubrir la citada prima a pagar por la inclusión de la licenciada _____; quedando pendiente un saldo a favor del TEG de setenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$70.00), debido a las fechas de exclusión e inclusión de ambas servidoras públicas en la póliza de seguros colectivos médico hospitalario y de vida. Que los movimientos requeridos en las pólizas no ocasionan

incremento al monto del contrato, ni la obligación de incrementar la garantía de cumplimiento de contrato por parte de la contratista. Adicionalmente, la jefa de la UACI en su memorando expresa que los cambios solicitados al contrato N.º TEG-23/2021, son conformes con base en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); además, con la cláusula novena -MODIFICACIÓN- del contrato en referencia, la cual establece que: “Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación...”; el cual formará parte integral de dicho contrato. Adjunta copias de memorando remitido por la jefa de Recursos Humanos y administradora del citado contrato, y cruce de correos entre la jefa de la UACI y la ejecutiva de cuenta de la empresa corredora de seguros, sobre el cálculo de primas de las pólizas. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que el contrato N.º TEG-23/2021 “Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”, fue suscrito entre este Tribunal y MAPFRE Seguros El Salvador, S.A., con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, cuyo plazo de ejecución es de un año, a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Añaden, los miembros del Pleno que están de acuerdo con la modificación del citado contrato en los términos señalados, considerando que se ha incurrido en circunstancias imprevistas y comprobadas, conforme



al art. 83-A de la LACAP, por motivos de haberse evidenciado que tanto la vinculación laboral de la licenciada [redacted] con el TEG, y la renuncia voluntaria presenta por la licenciada Eva Marcela Escobar Pérez, han sido durante la ejecución de los servicios, es decir, posterior al proceso de adquisición y contratación de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal. En ese sentido, estiman conveniente la exclusión de la licenciada Escobar Pérez en las pólizas del seguro colectivo médico hospitalario y de vida en referencia, en la categoría II; y la inclusión de la licenciada [redacted] en la categoría III en las citadas pólizas. Adicionalmente, los miembros del Pleno manifiestan que es necesaria la prestación del seguro médico hospitalario y de vida a todos los servidores públicos del Tribunal, a efecto que sean cubiertos en las categorías correspondientes en las pólizas de seguro, como prestación que se otorga a los empleados, de conformidad al artículo 61 del Reglamento Interno de Trabajo del TEG. En consecuencia, siendo elegible el gasto y con base en las disposiciones legales y cláusula contractual antes citadas, art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Modificase el contrato N.º TEG-23/2021 “Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”, así: a) excluir de las pólizas del seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría II, a la licenciada Eva Marcela Escobar Pérez, a partir del veinticuatro de octubre al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y, b) incorporar en las pólizas del seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría III, a la licenciada [redacted]; a partir del siete de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; por los motivos antes mencionados y; 2º) Autorízase el pago del monto de \$184.69 de la prima por la inclusión**

en las citadas pólizas de la licenciada _____, con el monto de \$254.69 de la prima a devolver por la contratista por la exclusión de la licenciada Escobar Pérez, quedando pendiente un saldo a favor del TEG por el monto de \$70.00. Comuníquese este acuerdo a las interesadas, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, jefa de la Unidad de Talento Humano y administradora del contrato respectivo, y Gerente General Administrativo y Financiero, para los fines consiguientes. **PUNTO OCHO. OPINIÓN JURÍDICA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO CORRESPONDIENTE A LA ORDEN DE COMPRA N° 56/2022.** El señor Presidente hace saber que con fecha once de noviembre del presente año, se recibió memorando 327-AJ-2022, a través del cual la Técnica Jurídica de la Unidad de Asesoría Jurídica, remite para consideración del Pleno, opinión jurídica requerida, relacionada al incumplimiento del suministro correspondiente a la orden de compra N° 56/2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, a favor de la sociedad VW SECURITY, S.A. de C.V., en concepto del suministro, instalación y configuración de módulos de memoria con capacidad de 8GB tipo DDR4 sin ECC, SODIMM, para ser instalados en equipo informático marca HP, modelo PRODESK 600 G3 DM, por un monto de seiscientos cuarenta y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$649.00). En dicha opinión jurídica se relacionan los antecedentes del caso, la jurisprudencia aplicable relativa a sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de San Miguel, en el proceso con NUE: 000145-19-SM-COPA-CO, y la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso con referencia 431-2012, y las consideraciones jurídicas. En síntesis, dentro de las consideraciones jurídicas que presenta la Unidad de Asesoría Jurídica se relaciona lo siguiente: **"IV. Consideraciones de la Unidad de Asesoría Jurídica.** En el presente caso sometido a consulta, se advierte un incumplimiento por parte



de la sociedad contratista **VW SECURITY, S.A, DE C.V.**, en cuanto a suministrar los bienes correspondientes a la Orden de Compra N° 56/2022, ante lo cual, este Tribunal puede, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente, proceder de dos formas: **a. Extinguir la orden de compra.** El artículo 93 de LACAP establece las causales de extinción de los contratos, dentro de las cuales tenemos a la revocación, la **caducidad**, el rescate, etc. La caducidad se encuentra regulada en el artículo 94 de la LACAP y se plantea como una causa anormal de terminación del contrato, la cual opera ante el **incumplimiento de las obligaciones contractuales**, teniendo como efecto, la terminación unilateral del contrato; dicha disposición regula distintos causales de caducidad, siendo aplicable para el caso en análisis, la contemplada en el literal b), relativa a la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en relación a lo establecido por el artículo 85 inciso 1° de la citada Ley. Además, cuando se declara la caducidad del contrato por causas imputables al contratista, de conformidad al artículo 25 letra c) de la LACAP, genera la incapacitación del contratista para celebrar contratos con la Administración Pública por un plazo de cinco años, así como la facultad de la Institución contratante, de poder exigir las garantías correspondientes, tal como lo indica el artículo 100 inciso 2° de la citada Ley, en relación con el artículo 82 de su Reglamento. Para ser declarada la extinción del contrato por caducidad del mismo, debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 81 del RELACAP y el apartado 6.20.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. (...) **b. Inhabilitar al contratista.** La inhabilitación para participar es una sanción administrativa que inhibe a un sujeto para participar en procedimientos de selección de contratistas, está prevista en el artículo 158

de la LACAP, pudiendo tener una duración que va desde uno hasta los cinco años; para casos como el ocurrido con la Orden de Compra N° 56/2022, debe aplicarse la inhabilitación por dos años, en razón de lo indicado en el romano II del citado artículo, por cuanto la conducta de la Sociedad contratista encaja en lo establecido en el literal c) del mismo, consistente en no suministrar un bien. Para la imposición de la referida sanción, dese seguirse el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP, el cual ha sido desarrollado además en el apartado 6.8.1 del citado Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo anterior y con base a la jurisprudencia relacionada, queda a criterio de este Tribunal escoger cuál de las dos opciones seguirá, ya sea extinguir la orden de compra por la causal de caducidad o inhabilitar al contratista.” Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno tienen por recibida la opinión jurídica y con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, **ACUERDAN:**

1°) Tiénese por recibida la opinión jurídica sobre el informe de incumplimiento de entrega del suministro correspondiente a la orden de compra N°. 56/2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, a nombre de la sociedad VW Security, S.A. de C.V., por un monto de seiscientos cuarenta y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$649.00), presentada por la Técnico Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica y; **2°) Instrúyese a la Unidad de Asesoría Jurídica,** tramitar el procedimiento para inhabilitar al contratista, sociedad VW Security, S.A. de C.V., por el posible incumplimiento de entrega del suministro correspondiente a la orden de compra N.º 56/2022, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para la comprobación y efectos legales consiguientes. Comuníquese este acuerdo a la Técnico Jurídico y a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para los efectos consiguientes. **PUNTO NUEVE. ADJUDICACIÓN DE PROCESO POR**



MEDIO DE LIBRE GESTIÓN NO. TEG-142/2022, RELATIVO AL “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL”, PARA EL AÑO 2023. El señor Presidente manifiesta que con fecha dieciocho de noviembre del presente año, recibió memorando UACI-172/2022, por medio del cual la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) remite para consideración y aprobación del Pleno, la recomendación de adjudicación del proceso de libre gestión, relativo al “Servicio de limpieza para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental”, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Adjunta los cuadros de las evaluaciones técnicas y económicas de las ofertas presentadas, y la recomendación de adjudicación de la licenciada Técnica Administrativa II, en su calidad de solicitante del citado servicio. En dicho informe se detalla que para la presentación de ofertas se procedió a invitar a los siguientes cuatro oferentes: 1) SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. (SSELIMZA, S.A. DE C.V.), 2) MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V. (MULTIGES, S.A. DE C.V.), 3) LIMPIEZA, DECORACIÓN Y EXTERMINACIÓN, S.A. DE C.V. (LIMDEEX, S.A. DE C.V.) y 4) H&H OUTSOURCING, S.A. DE C.V.; presentando ofertas las primeras tres (3) sociedades en mención, dentro del plazo establecido en los correspondientes términos de referencia. Asimismo, la convocatoria del servicio en referencia se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas -Comprasal - del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Por medio de dicho sistema no se recibieron ofertas. Es importante mencionar que durante la evaluación de las ofertas técnicas, se identificó que algunos documentos no fueron presentados o presentados no de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia, por parte de las sociedades SISTEMAS

DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. (SSELIMZA, S.A. DE C.V.), LIMPIEZA, DECORACIÓN Y EXTERMINACIÓN, S.A. DE C.V. (LIMDEEX, S.A. DE C.V.), y MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V. (MULTIGES, S.A. DE C.V.), por tanto de conformidad a lo estipulado en la sección I, número 13 "Subsanaciones de errores u omisiones" de los términos de referencia, se previno sobre la presentación de los siguientes documentos y/o aspectos: 1) a la sociedad LIMPIEZA, DECORACIÓN Y EXTERMINACIÓN, S.A. DE C.V. (LIMDEEX, S.A. DE C.V.), presentar dos cartas de referencia en original, de conformidad a lo solicitado en el anexo 5 de los términos de referencia, presentarse a foliar todas las páginas de la oferta, presentar fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT), y presentar índice relacionando el número total de documentos que comprende la oferta técnica y económica. 2) A la sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. (SSELIMZA, S.A. DE C.V.), presentar carta de referencia en original emitida por el TEG, correspondiente al servicio que presta actualmente, presentar fotocopia de las tarjetas de Número de Identificación Tributaria (NIT) e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). 3) A la sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V. (MULTIGES, S.A. DE C.V.), corregir el número y año de referencia de la libre gestión en que participa, descrito en la declaración jurada, presentarse a foliar todas las páginas de la oferta, debido a que fue presentada sin foliar, presentar fotocopia de las tarjetas de Número de Identificación Tributaria (NIT) e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Como resultado de las prevenciones efectuadas, se concluye que las sociedades SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. (SSELIMZA, S.A. DE C.V.) y MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V. (MULTIGES, S.A. DE C.V.) subsanaron las prevenciones realizadas por medio de la UACI,



en el plazo establecido para ello, por tanto, sus ofertas fueron elegibles para continuar con la evaluación. La sociedad LIMPIEZA, DECORACIÓN Y EXTERMINACIÓN, S.A. DE C.V. (LIMDEEX, S.A. DE C.V.), subsanó fuera del plazo de los dos días hábiles otorgados para ello (Prevención efectuada el 3/11/2022 y habiendo subsanado hasta el 8/11/2022), por lo tanto, su oferta fue considerada como NO ELEGIBLE para continuar con la evaluación, de conformidad con lo establecido en la sección I "Instrucciones a la/s persona/s interesada/s en ofertar, para la elaboración y presentación de la oferta", número 13 "Subsanaciones de errores u omisiones", página 4 de los términos de referencia. En el informe de evaluación técnica de las ofertas presentadas, realizado por la licenciada [redacted], solicitante del servicio en referencia, determinó que en los factores de evaluación (1. Experiencia de la persona oferente, 2. Cartas de referencia sobre la prestación del servicio, 3. Cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio y 4. Cumplimiento de obligaciones de la persona contratada), las sociedades 1) SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. (SSELIMZA, S.A. DE C.V.) y 2) MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V. (MULTIGES, S.A. DE C.V.); cumplen con todos los factores de evaluación consignados en la sección II "evaluación de la oferta", número 1) Oferta técnica de los términos de referencia, quienes han igualado y/o superado el puntaje mínimo de 95 puntos sobre cien (100) puntos, habiendo obtenido la primera y segunda oferente en mención la calificación de noventa y cinco (95) puntos cada una, por lo que ambas sociedades en mención resultaron elegibles para la evaluación de su oferta económica, de conformidad con lo establecido en la sección II "evaluación de la oferta", página 7 de los términos de referencia. Una vez realizada la evaluación económica de las ofertas por la Técnica Administrativa II, en su calidad de solicitante del servicio, relaciona en su informe que la oferta económica presentada por la sociedad SISTEMAS DE

SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. (SSELIMZA, S.A. DE C.V.) es por el monto de treinta y siete mil novecientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$37,950.00), la cual no presenta errores aritméticos. La oferta económica presentada por la sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V. (MULTIGES, S.A. DE C.V.) es por el monto total de treinta y nueve mil trescientos nueve 12/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$39,309.12), la cual si presentó errores aritméticos, en lo ítems 1 y 2, por lo que de conformidad a la Sección II, número 2 "oferta económica", números 2.1 y 2.3 de los correspondientes términos de referencia, se efectuó la corrección aritmética, siendo el monto a que asciende la oferta de treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$39,267.36). Con base al resultado obtenido en la evaluación técnica y económica, y después de haber revisado y evaluado las ofertas económicas de las sociedades participantes del proceso de libre gestión "Servicio de limpieza para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental", para el año 2023, se concluye con lo siguiente: Que los montos ofertados por las sociedades SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. (SSELIMZA, S.A. DE C.V.) y MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V. (MULTIGES, S.A. DE C.V.), se encuentran acorde a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional (UFI), para el presente proceso de libre gestión. Como resultado de la evaluación técnica, la Licda. Alexandra Bonilla -Técnica Administrativa II-, en su calidad de solicitante, conforme lo dispuesto en la sección III "adjudicación del servicio", numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.8 de los términos de referencia, hace las siguientes recomendaciones: En atención al número 1.3 de los criterios de adjudicación, el cual establece que "El TEG se reserva el derecho de no adjudicar los servicios objeto de estos términos de referencia, a la persona oferente que en años anteriores o actualmente, hayan



obtenido una calificación menor a muy bueno, en la ejecución del contrato, y/o hayan tenido incumplimientos durante la prestación del servicio. Lo anterior siempre y cuando que se encuentre debidamente documentado por la persona administradora del contrato, por medio de la evaluación del desempeño del contratista, informe de avance de la ejecución del contratista, carta de referencia, u otro instrumento que lo compruebe"; la licenciada concluye que la sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V. (SSELIMZA, S.A. DE C.V.), no califica para ser adjudicada, debido a que en la carta de referencia emitida a dicha sociedad, por parte del licenciado, Administrador del Contrato TEG-7/2022 "Servicio de limpieza para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental", concerniente a la prestación de los servicios que dicha sociedad presta en la actualidad a la institución, fue calificada con nota de "bueno"; además según consta y se documenta en el informe de avance de ejecución del contrato, presentado por el administrador del contrato, el cual está conformado por correos, actas, etc., las acciones y gestiones realizadas que sustentan que dicha sociedad ha incumplido con ciertas obligaciones contractuales entre las que se mencionan: 1) Atraso en el pago correspondiente a los salarios del personal de limpieza, 2) Tardanza en la entrega de los uniformes de dos recursos de limpieza, 3) Falta de entrega de mascarillas en el mes de febrero de 2022 al personal de limpieza, etc. Considerando lo anterior, la licenciada recomienda a la máxima autoridad del TEG, en función de lo que establecen los números 1.2, 1.4 y 1.8 de la sección III "Adjudicación del servicio" de los términos de referencia, adjudicar el "Servicio de limpieza para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental", para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, a la sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V. (MULTIGES, S.A. DE C.V.), por un monto total de hasta Treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete 36/100 dólares de los Estados

Unidos de América (\$ 39,267.36), por haber cumplido con el puntaje mínimo requerido en los factores de evaluación desarrollados en la sección IV "especificaciones técnicas del servicio", y haber obtenido una calificación de "Excelente", de conformidad a la carta de referencia extendida por el licenciado _____, con relación a los servicios prestados al TEG en el año 2021, además de considerar que la oferta económica de dicha sociedad se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria de \$45,000.00, certificada por la Unidad Financiera Institucional (UFI) y ser la oferta técnica y económica favorable para los intereses institucionales. Sobre el particular, los miembros del Pleno proceden a revisar el informe de evaluación presentado, el cual contiene el detalle del análisis de las ofertas evaluadas. Posteriormente, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con la recomendación de adjudicación contenida en el respectivo informe de la unidad solicitante del servicio, sobre adjudicar el servicio a la sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V. (MULTIGES, S.A. DE C.V.), por haber cumplido con el puntaje mínimo requerido en los factores de evaluación de noventa y cinco (95) puntos sobre cien (100) puntos, haber obtenido una calificación de "Excelente", en la carta de referencia extendida por el licenciado _____, Gerente General Administrativo y Financiero, con relación a la ejecución del contrato de los servicios prestados al TEG en el año 2021, además porque la oferta económica de dicha sociedad se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria. No así, la sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V. (SSELIMZA, S.A. DE C.V.), la cual si bien es cierto cumplió con el puntaje mínimo requerido de noventa y cinco (95) puntos sobre cien (100) puntos en los factores de evaluación, y su oferta económica está dentro de la disponibilidad presupuestaria, obtuvo una calificación menor a muy bueno, de conformidad a la carta de referencia emitida a dicha sociedad por el administrador del contrato,



licenciado _____, Gerente General Administrativo y Financiero, además en la ejecución del contrato actual, ha tenido incumplimientos durante la prestación del servicio. Por otro lado, los miembros del Pleno manifiestan que está pendiente la aprobación de las leyes de Presupuesto General, Especial y de Salarios del próximo ejercicio fiscal, por lo cual, en tanto se da la aprobación, se iniciará el próximo año aplicándose las respectivas Leyes de Presupuesto tanto General como Especial y la correspondiente Ley de Salarios vigente del presente ejercicio fiscal, de conformidad al art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Considerando, además, que la prestación del servicio de limpieza es indispensable para mantener ordenadas e higiénicas las instalaciones y los bienes del Tribunal, necesarios para la gestión ordinaria del Tribunal y para el cumplimiento de sus fines institucionales, por lo cual, el citado servicio no puede ni debe interrumpirse. Por otro lado, los miembros del Pleno expresan que nombran al licenciado _____, Gerente General Administrativo y Financiero, administrador del contrato respectivo. Por lo cual, siendo necesario e indispensable el servicio de limpieza para el buen estado de las oficinas del Tribunal; de conformidad con los números 1.2, 1.4 y 1.8 de la sección III "Adjudicación del servicio" de los correspondientes términos de referencia, arts. 18, 22 literal b), 39, 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Adjudicase a la sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V. (MULTIGES, S.A. DE C.V.), el proceso de libre gestión N° TEG-142/2022 relativo al "Servicio de limpieza para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental", por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, por un monto total de hasta treinta y nueve**

mil doscientos sesenta y siete 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 39,267.36), por haber obtenido o superado el puntaje mínimo requerido en la oferta técnica, obtener una calificación de Excelente con relación a los servicios prestados al TEG en el año 2021, **2°) Apruébase el gasto correspondiente para la adjudicación acordada**, el cual será cubierto con el presupuesto del Tribunal; **3°) Nómbrase al licenciado Gerente General Administrativo y Financiero, administrador del contrato respectivo; 4°) Anéxase a la presente acta, copia del informe de evaluación de las ofertas presentadas del procedimiento por medio de libre gestión relativo a los servicios en mención y; 5) Notifíquese el resultado del proceso, a los oferentes**, de conformidad al Art. 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Comuníquese este acuerdo al Gerente General Administrativo y Financiero, y a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO DIEZ. ADJUDICACIÓN DE PROCESO POR MEDIO DE LIBRE GESTIÓN NO.TEG-143/2022, RELATIVO AL “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y CELULAR PARA LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL”, PARA EL AÑO 2023.** El señor Presidente manifiesta que con fecha veintiuno de noviembre del presente año, se recibió memorando UACI-174/2022, por medio del cual la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), remite para consideración del Pleno, la recomendación de adjudicación del proceso por medio de libre gestión, relativo al “Servicio de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental”, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. En dicho informe se expresa que, para la presentación de las ofertas, se procedió a invitar a los siguientes cuatro oferentes: 1) Telemóvil El Salvador, S.A. de C.V., 2) Escucha Panamá, S.A.



Sucursal El Salvador, 3) Telefónica Multiservicios, S.A. de C.V., quienes no presentaron oferta en el plazo establecido, y 4) CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., quien presentó oferta en el plazo establecido y participa en el proceso. Asimismo, la convocatoria para la adquisición del servicio en mención, se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas -Comprasal- del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Por medio de dicho sistema no se recibieron ofertas durante el plazo establecido para ello. El señor _____, Asistente Administrativo, en su calidad de solicitante de los servicios en referencia, adjunta el informe de la evaluación técnica y económica de la oferta presentada y la recomendación de adjudicación. De acuerdo al resultado de la evaluación técnica de la oferta realizada, el Asistente Administrativo y solicitante de los servicios en referencia informa lo siguiente: que de conformidad a lo establecido en la sección IV "Términos técnicos del servicio" de los correspondientes términos de referencia, con relación a los factores de evaluación técnica, establece que el oferente CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., cumple con los factores requeridos de la siguiente manera: Ítem N°1: Servicio de telefonía fija, e ítem N°2: Servicio de telefonía celular; número 1: Experiencia de la persona oferente. Cumple en cuanto a experiencia del oferente: presentando el listado de al menos tres instituciones públicas o privadas a las que ha prestado sus servicios, de conformidad al anexo 6 de los términos de referencia. Ítem N°1: Servicio de telefonía fija; número 2: Especificaciones técnicas de los servicios requeridos. Cumple con las cantidades y especificaciones de un E1 para telefonía ISDN, cumple con las tres (3) líneas fijas para la Regional del TEG, y cumple con una línea fija para fax, para la Regional del TEG en San Miguel. Ítem N°1: Servicio de telefonía fija; número 2.1: Otras especificaciones técnicas de los servicios

requeridos. Cumple con las especificaciones técnicas de los servicios requeridos del número uno al cinco; ya que, de conformidad a la oferta técnica, el bolsón de 10,000 minutos es para llamadas a redes fijas y móviles de cualquier operador a nivel nacional.

Ítem N°2: Servicio de telefonía celular; número 2: Especificaciones técnicas de los servicios requeridos. Cumple con la cantidad de terminales, cantidad de minutos mensuales requeridos, cumple con la cantidad de minutos mensuales requeridos, y otorga mayor gigabytes solicitados para los tres tipos de planes.

Ítem N°2: Servicio de telefonía celular; número 2.1: Otras especificaciones técnicas de los servicios requeridos. Cumple con las especificaciones técnicas de los servicios requeridos del número uno al tres; ya que se ha incluido detalladamente en la oferta técnica todo lo solicitado. Respeto al número 2 "especificaciones técnicas de los servicios requeridos, del ítem 2 "servicio de telefonía celular", se enfatiza lo siguiente: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. oferta mayor cantidad de minutos mensuales en cada plan empresarial, así como mayor cantidad de Giga Bytes en cada paquete de navegación con respecto a lo solicitado, sin embargo, el monto ofertado por cada plan, está comprendido dentro del monto máximo autorizado. Además, es importante destacar que para los planes de 100 minutos, ofertan un precio más bajo que el que se tiene actualmente, por tanto se concluye que técnica y económicamente es de beneficio institucional.

Ítem N°1: Servicio de telefonía fija, e ítem N°2: Servicio de telefonía celular; número 3: Obligaciones de la persona contratada (aplica para ambos ítems). Cumple en su totalidad con el listado de 19 obligaciones solicitadas en los términos de referencia: seguro para todos los equipos celulares; sustitución de equipos en un máximo de cinco días hábiles; entrega de equipo nuevo en caso de robo o hurto; detalle de eventos cubiertos y porcentaje de participación; garantía de fábrica por doce meses; contar con un taller para mantenimiento y reparación de aparatos telefónicos



celulares; revisión y diagnóstico de equipos sin costo; tiempo de reparación máximo cinco días hábiles; contar con centro de atención, para reportar fallas, robos, o realizar consultas, etc.; cambios de número sin costo; atender solicitudes del administrador del contrato; consumo de líneas nuevas contratadas, serán cobradas a prorratio; entrega de facturación mensual de todos los servicios prestados; re-facturación por errores, en un máximo de cinco días calendario para presentación de las nuevas facturas; asesoría en el uso de los aparatos y sus herramientas; garantía del servicio las 24 horas del día de manera ininterrumpida; cobertura y accesos de telefonía móvil en todo el territorio nacional; roaming en el servicio de llamada de voz y servicio de datos móviles, en la mayoría de países del mundo; migración de números de telefonía fija y celular, que se encuentren dentro del E1, líneas fijas de la regional de San Miguel y móviles. No cumple con la obligación requerida en el número 17, configuraciones de bloqueo automático en los aparatos celulares, según lo indicado en la oferta técnica, manifestando lo siguiente " Los planes ofertados tienen el beneficio de llamadas a números de CTE TELECOM PERSONAL de la red fija y móvil de forma ilimitada". Cumple parcialmente con la obligación número 13 en la cual se solicita presentar junto a la facturación mensual, la bitácora de llamadas entrantes y salientes, tanto de líneas fijas como de celular; debido a que, de acuerdo a oferta técnica, la empresa solo proporcionará las bitácoras de llamadas salientes con la autorización del administrador del contrato. Sobre las obligaciones descritas en los números 13 y 17 anterior, el Asistente Administrativo y solicitante de los servicios en referencia, aclara que no limita el alcance del servicio requerido y por tanto no afecta a los intereses institucionales. En la evaluación de la oferta económica presentada por el oferente CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., el solicitante de los servicios relaciona en su informe que se advirtieron errores aritméticos, por lo cual, se

realizaron correcciones aritméticas a la oferta económica presentada, en el ítem 1, de conformidad a la sección II "Evaluación de la Oferta", número 2 "Oferta económica" literal a), de los términos de referencia, según el siguiente detalle: Ítem 1-Se realiza corrección aritmética de la siguiente manera: Monto total, contratación E1 de telefonía: monto ofertado contratación de E1 \$2,237.40, siendo el monto total corregido \$2,236.92. Monto total ofertado: \$2,716.92; siendo el monto total corregido para el ítem 1 de \$2,716.44. El monto ofertado en el ítem 2: Servicio de telefonía celular es de \$8,533.44; ascendiendo el monto total de la oferta económica (ítems 1 y 2) después de efectuar la corrección aritmética de \$11,249.88, la cual se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional (UFI), cuyo monto es de quince mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$15,600.00). En virtud del resultado obtenido en la evaluación técnica y económica, el Asistente Administrativo en su calidad de solicitante, concluye lo siguiente: En función del criterio de adjudicación 1.2, el cual establece: "El TEG adjudicará a las personas oferentes los servicios objeto de estos términos de referencia, que cumpla en su totalidad con los factores de evaluación para cada uno de los ítems, o en su defecto con la mayoría, y no limite o condicione significativamente, las especificaciones y/o condiciones técnicas establecidas en la sección IV "Términos técnicos del servicio" de los términos de referencia"; el señor [redacted] concluye que al no cumplir con lo dispuesto en el número 17 de las obligaciones para la persona contratada, relacionado a las configuraciones de bloqueo automático en los aparatos celulares, ya que según lo indicado en la oferta técnica: " Los planes ofertados tienen el beneficio de llamadas a números de CTE TELECOM PERSONAL de la red fija y móvil de forma ilimitada"; y cumplir parcialmente con la obligación número 13 en la cual se solicita presentar junto a la facturación mensual, la bitácora de llamadas entrantes y



salientes, tanto de líneas fijas como de celular, ya que de acuerdo a oferta técnica, la empresa solo proporcionará las bitácoras de llamadas salientes con la autorización del administrador del contrato; esto no limita el alcance de los servicios requeridos y que por tanto no afecta a los intereses institucionales. Con base a lo anterior, la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. califica para ser adjudicada. Por lo cual, en virtud de lo anterior el señor [redacted] recomienda a la máxima autoridad del TEG, de conformidad con lo establecido en los números 1.1, 1.2, y 1.6 de la sección III "Adjudicación del servicio" de los términos de referencia, adjudicar el "Servicio de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental", para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., por un monto total de hasta Once mil doscientos cuarenta y nueve 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 11,249.88), por considerar que cumple técnicamente y la oferta económica es favorable a los intereses institucionales y por encontrarse dentro de la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional (UFI), para el presente proceso de libre gestión. Sobre el particular, los miembros del Pleno revisan el informe de evaluación presentado, el cual contiene el detalle del análisis de la oferta evaluada, y manifiestan que están de acuerdo con la recomendación de adjudicación del proceso por medio de libre gestión, relativo a los "Servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental", por el Asistente Administrativo, unidad solicitante, contenida en el respectivo informe, a la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., por cumplir técnicamente y por convenir la oferta económica a los intereses institucionales, así también, por la buena experiencia y calidad en los servicios prestados en la ejecución del servicio vigente. Por otro lado, los miembros del Pleno manifiestan que aún se encuentran

pendientes de aprobación las leyes de Presupuesto General, Especial y de Salarios del próximo ejercicio fiscal, por lo cual, en tanto se da la aprobación, se iniciará el próximo año aplicándose las respectivas Leyes de Presupuesto tanto General como Especial y la correspondiente Ley de Salarios vigente del presente ejercicio fiscal, de conformidad al art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Considerando, además, que la prestación de los servicios de telefonía fija y celular son indispensables en la gestión ordinaria del Tribunal para el cumplimiento de sus fines institucionales, por lo cual, dichos servicios no pueden ni deben interrumpirse. Seguidamente, los miembros del Pleno expresan que nombran al licenciado _____, Gerente General Administrativo y Financiero, administrador del contrato correspondiente. Por lo cual, en virtud de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, siendo elegible el gasto; con base en el apartado IV "Términos técnicos del servicio", y en los numerales 1.1, 1.2 y 1.6 de la Sección III "Adjudicación de los servicios", de los correspondientes términos de referencia, arts. 18, 22 literal b) 39, 40 literal b), 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1° Adjudicase el proceso por medio de libre gestión del "Servicio de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental", a la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, por un monto total de hasta once mil doscientos cuarenta y nueve 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$11,249.88), por cumplir técnicamente y por convenir la oferta económica a los intereses institucionales; 2° Apruébase el gasto correspondiente para la adjudicación acordada, el cual será cubierto con el**



presupuesto del Tribunal; **3º) Nómbrase al licenciado**

Gerente General Administrativo y Financiero, administrador del respectivo contrato;

4º) Anéxase a la presente acta, copia del informe de evaluación de la oferta presentada del procedimiento por medio de libre gestión relativo al servicio en mención

y; **5) Notifíquese el resultado del proceso al oferente**, de conformidad al Art. 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Comuníquese

este acuerdo al Gerente General Administrativo y Financiero, y a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para los efectos consiguientes.

PUNTO ONCE. APROBACIÓN DEL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE, AÑO 2023, Y DEL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS PROPIEDAD DEL

TEG, AÑO 2023. El señor Presidente informa que con fecha quince de noviembre del

presente año, se recibió memorando suscrito por el Gerente General Administrativo y Financiero, mediante el cual remite para consideración del Pleno, los proyectos del Plan

de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos para Transporte, año 2023, y el

Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Propiedad del TEG, año 2023.

El objetivo del Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos, es mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las unidades de transporte del Tribunal de Ética

Gubernamental, realizándole periódicamente el respectivo mantenimiento preventivo y el

mantenimiento correctivo cuando se presenten fallas, o se requiera la compra de

repuestos que no estén incluidos en el mantenimiento preventivo. Y el objetivo del Plan

de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos, es establecer las rutinas mínimas

de mantenimiento de los siguientes equipos propiedad del Tribunal: 2 plantas eléctricas

de emergencia, 5 relojes marcadores, 2 centrales telefónicas, 41 aires acondicionados, 24

extintores, 14 equipos multifuncionales y 1 subestación eléctrica y red eléctrica. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno expresan que el uso de los vehículos institucionales está sujeto al Instructivo para la Asignación y Utilización de las Unidades de Transporte Propiedad del Tribunal, el cual establece en el numeral 7.1.2., que la Unidad Administrativa debe elaborar el Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de transporte, para ser sometido a aprobación del Pleno. Adicionalmente, los miembros del Pleno expresan que de acuerdo con el apartado IV, numeral 2) del Manual de Control de Activo Fijo del TEG, se debe elaborar el plan de mantenimiento preventivo para los equipos propiedad del TEG, el cual se someterá oportunamente al Pleno para su aprobación. Siendo los vehículos y bienes propiedad del Tribunal indispensables para ejecutar las labores de la institución, los miembros del Pleno estiman prioritario conservar la vida útil y el buen funcionamiento de los mismos mediante la ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo. Por lo cual, habiendo analizado el contenido de los Planes en mención, y estando conformes con su contenido, con base en los arts. 11, 18 y 20 literal k) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Apruébase el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos para Transporte, año 2023; 2º) Apruébase el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Propiedad del TEG, año 2023 y; 3º) Agréguese al acta, la normativa interna aprobada en mención.** Comuníquese este acuerdo al Gerente General Administrativo y Financiero, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y al Auditor Interno, para los efectos legales consiguientes. **PUNTO DOCE. SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SITRATEG.** El señor Presidente hace saber que con fecha quince de noviembre del presente año, se recibió escrito con esa misma fecha, dirigido con copia a la jefa de Recursos Humanos y



al Gerente General de Administración y Finanzas, firmado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), a través del cual solicitan: "1. Se gestione de inmediato institucionalmente con el Ministerio de Salud Pública o el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la toma de pruebas de PCR para la totalidad del personal institucional y del personal tercerizado que brinda los servicios de limpieza y seguridad en la institución." Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que respecto de lo solicitado, este ya fue evacuado, por cuanto la jefa de la Unidad de Talento Humano, remitió por correo electrónico de fecha veintidós del presente mes y año, escrito dirigido al Director Regional de Salud Metropolitano del Ministerio de Salud, solicitando el apoyo para realizar tamizaje a todo el personal del Tribunal, debido al incremento de casos de Covid. Se adjunta copia de correo electrónico y escrito en referencia. Por lo cual, con base en los artículos 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibido** con fecha quince de noviembre del presente año, escrito firmado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), a través del cual la Junta Directiva de dicho Sindicato solicita gestionar con el Ministerio de Salud Pública o el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la toma de pruebas de PCR para la totalidad del personal institucional y del personal tercerizado y; **2º) Tiénese por evacuada** la solicitud del SITRATEG, en los términos antes relacionados. Comuníquese este acuerdo al Secretario General del SITRATEG, para los efectos consiguientes. **PUNTO TRECE. BUZÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS.** La Secretaria General hace saber que con fecha quince de noviembre del presente año, se recibieron tres quejas ciudadanas anónimas con números de referencias 29-bqs-2022, 30-bqs-2022, 31-bqs-2022, y con fecha veintitrés del presente mes y año se recibió una sugerencia ciudadana con

referencia 32-bqs-2022, a través de la cuenta de correo electrónico: información@teg.gob.sv, y redireccionada a la bandeja de correo electrónico institucional de la Secretaría General. Ello, en cumplimiento del "Instructivo para la Gestión de Quejas y Sugerencias presentadas por el personal institucional y demás personas usuarias internas y externas de los servicios que brinda el Tribunal de Ética Gubernamental". Los miembros del Pleno tienen conocimiento y analizan las siguientes quejas ciudadanas anónimas que en síntesis relacionan lo siguiente: 1) Ref. 29-bqs-2022, relativa a tener un mayor control de las instituciones públicas y llevar a cabo investigaciones más detalladas, por ejemplo, la contratación de familiares en el sistema de emergencias médicas, específicamente el centro coordinador del sem. 2) Ref. 30-bqs-2022, sobre que en el Ministerio de Salud aún se desconoce el resultado del procedimiento de elección de los representantes de los servidores públicos en la Comisión de Ética Gubernamental. Y 3) Ref. 31-bqs-2022, relativa a que debería existir una comisión de ética en el sistema de emergencias médicas del Ministerio de Salud. Así también, analizan la sugerencia ciudadana con Ref. 32-bqs-2022, relativa a que el TEG, conforme a sus facultades legales, emita una política nacional de difusión y promoción de la ética pública, y cree un proceso formativo obligatorio para todos los servidores públicos, respecto de las normas éticas. A ese respecto, los miembros del Pleno manifiestan tener por recibidas las citadas quejas y sugerencia ciudadana y se toma nota al respecto. Adicionalmente, respecto de la queja ciudadana relativa al desconocimiento del resultado del procedimiento de elección de los representantes de los servidores públicos de la Comisión de Ética Gubernamental del Ministerio de Salud, el Pleno instruyen remitirla a la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, para verificar conjuntamente con Secretaría General, la actualización del Registro de la Comisión de Ética Gubernamental del Ministerio de Salud. Por lo cual, con



base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Se tiene por recibidas** tres quejas y una sugerencia ciudadana anónimas, con números de referencias 29-bqs-2022, 30-bqs-2022, 31-bqs-2022 y 32-bqs-2022, a través de la cuenta de correo electrónico: información@teg.gob.sv y se toma nota al respecto; **2º) Trasládese a la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación Institucional**, la queja ciudadana anónima con referencia 30-bqs-2022, para verificar conjuntamente con Secretaría General, la actualización del Registro de Miembros de la Comisión de Ética Gubernamental del Ministerio de Salud. Comuníquese este acuerdo a las interesadas, para los efectos consiguientes. **PUNTO CATORCE. INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES.** El señor Presidente hace saber que con fechas once y veintiuno de noviembre del presente año, se recibieron los memorandos con referencias UAI-085/2022 y UAI-087/2022, a través de los cuales el Auditor Interno notifica y remite el borrador de Informe y el Informe de Examen Especial relacionados con las Actividades de la Unidad de Comunicaciones, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. El citado Informe de Examen Especial incluye el detalle de un hallazgo de auditoría y las recomendaciones respectivas, referidas a dar cumplimiento al Art. 82 Bis literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Acuerdo del Pleno N.º 430-TEG-2021 de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno. Dichos documentos los remite al Pleno en cumplimiento de lo establecido en los artículos 194, 195 y 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Adicionalmente, el Auditor Interno remite el Resumen Ejecutivo del citado Informe de Examen Especial relacionado con las Actividades de la Unidad de Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el

artículo 201 de las citadas Normas de Auditoría, el cual contiene los aspectos relevantes del informe. Los miembros del Pleno proceden a revisar la documentación presentada, y manifiestan su conformidad con el contenido del mencionado Informe, y deciden trasladarlo a la jefa de la Unidad de Comunicaciones para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Auditor Interno respecto del hallazgo de auditoría identificado en su gestión en dicho período, relativo a la remisión extemporánea de diez actas de recepción a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con la finalidad de fortalecer el control interno. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibidos** el borrador de Informe, el Informe de Examen Especial, y el Resumen Ejecutivo del informe, todos relacionados con las Actividades de la Unidad de Comunicaciones, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, presentados por el Auditor Interno y; **2º) Se tiene por recibido el hallazgo de auditoría** relacionado en dicho Informe, y se le requiere a la jefa de la Unidad de Comunicaciones dar cumplimiento a las recomendaciones relacionadas por el Auditor Interno en el citado informe, y a este último supervisar su cumplimiento. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Comunicaciones y al Auditor Interno, para los efectos consiguientes. **PUNTO QUINCE. NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DE COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL ISTA, SSF, MINDEL, SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA Y DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE TEJUTLA, SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, ATIQUIZAYA, SALCOATITÁN Y NUEVA GUADALUPE.** El señor Presidente informa que recibió la siguiente documentación relacionada con la conformación de las Comisiones de Ética Gubernamental, así: i) Nota con referencia CEG-00-0006-22 de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por el presidente de



la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), recibida con fecha nueve de noviembre del presente año. Anexa nota de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, acuerdo N°. 501 de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, y Acta de elección de miembros de la Comisión de Ética Gubernamental del ISTA, nombrados por los servidores públicos. ii) Nota con referencia DS-DAJ-30067 de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por el Superintendente del Sistema Financiero (SSF), recibida con fecha once de noviembre del presente año. iii) Nota con referencia MINDEL/DM-DGT-736/2022 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, suscrita por la señora Ministra de Desarrollo Local (MINDEL), recibida con fecha veintiuno de noviembre del presente año. iv) Nota con referencia SC/UARH/c/3/2022/yd de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por el Jefe de Administración y Recursos Humanos de la Superintendencia de Competencia, recibida con fecha veintiuno de noviembre del presente año. Anexa acuerdo No. 55/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós. v) Nota con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por el Alcalde Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, recibida con fecha diecisiete de noviembre del presente año. Adjunta acuerdo municipal número cinco. vi) Nota suscrita por el Secretario Municipal de la Alcaldía de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, recibida con fecha diez de noviembre del presente año. vii) Certificación del acuerdo número siete del acta número veintiocho de dos mil veintidós, de fecha cuatro de noviembre del presente año, suscrito por la Secretaria Municipal de la Alcaldía de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, recibida con fecha diez de noviembre del presente año. viii) Certificación del acuerdo número cuatrocientos sesenta y dos, del acta número dieciséis-2021-B del dos mil veintiuno, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, suscrita por la

Secretaria Municipal de la Alcaldía de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, recibida con fecha dieciséis de noviembre del presente año. ix) Nota con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por el Alcalde Municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, recibida con fecha diecisiete de noviembre del presente año. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que ambos miembros de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía de Atiquizaya, nombrados por la autoridad, se tuvieron por nombrados mediante acuerdo del Pleno N°. 535-TEG-2021 emitido con fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno. Adicionalmente, estiman procedente nombrar por parte del Tribunal, tener por nombrados por parte de la autoridad y tener por electos por parte de los servidores públicos, a los funcionarios que conformarán las respectivas Comisiones de Ética Gubernamental. Por lo cual con base en los arts. 11, 18. 25 y 26 de la Ley de Ética Gubernamental y arts. 31, 32 y 33 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Nómbrase a partir de esta fecha, al licenciado _____, Gerente de Recursos Humanos,** como miembro propietario de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por parte del Tribunal, en sustitución del licenciado _____, hasta la finalización del periodo por el cual el anterior había sido nombrado, es decir, hasta el veinte de julio de dos mil veinticuatro; **2°) Tiénese por reelegido, por el periodo de tres años a partir del uno de noviembre de dos mil veintidós, al licenciado _____, Gerente de Operaciones y Logística,** y tiénese por nombrado por el mismo periodo al licenciado _____, **Jefe de Departamento Interino,** como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por parte de la autoridad; **3°)**



Tiéndose por electos, por el periodo de tres años a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a los señores

y, **Técnico de Campo**
y, **Colaboradora Jurídica**, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por parte de los servidores públicos; **4°) Nómbrase a partir de esta fecha, a la licenciada**

, Jefe del Departamento de Gestión Humana y Organizacional, como miembro propietaria de la Comisión de Ética Gubernamental de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), por parte del Tribunal, en sustitución del licenciado

, hasta la finalización del periodo por el cual el anterior había sido nombrado, es decir, hasta el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro; 5°) Nómbrase a partir de esta fecha, a los licenciados

, Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano, y
, Jefe del Departamento Legal, como miembros propietaria y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Ministerio de Desarrollo Local, por parte del Tribunal, en sustitución de las licenciadas **y**

, hasta el periodo por el cual las anteriores habían sido nombradas, es decir, hasta el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés; 6°) Nómbrase a partir del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, a las licenciadas

y, como miembros propietaria y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL), por parte de la autoridad, en sustitución de las licenciadas

y, hasta el periodo por el cual las anteriores habían sido nombradas, es decir, la primera hasta el ocho de septiembre de

dos mil veintitrés, y la segunda hasta el trece de febrero de dos mil veintitrés; **7°) Tiénese por nombrado, por el periodo de tres años a partir del catorce de noviembre de dos mil veintidós, al licenciado** _____, como miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental de la Superintendencia de Competencia, por parte de la autoridad; **8°) Requiere al Superintendente de Competencia, lo siguiente: i)** proceder a nombrar al miembro propietario de la Comisión de Ética Gubernamental que le compete, e informarlo a este Tribunal; y **ii) informar a este Tribunal, el nombre de las personas que ejercen la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica**, para proceder al nombramiento de los miembros propietario y suplente, de la Comisión de Ética Gubernamental que le compete a este Tribunal, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los arts. 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; **9°) Nómbrase a partir del once de noviembre de dos mil veintidós, a la señora** _____, **Jefa de UACI, y al bachiller** _____, **Auxiliar de Proyección Social**, como miembros propietaria y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, por parte de la autoridad, en sustitución de la señoras _____ y _____, hasta el periodo por el cual las anteriores habían sido nombradas, es decir, hasta el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro; **10°) Tiénese por electo a partir del ocho de noviembre de dos mil veintidós, al señor** _____, **Jefe del CAM**, como miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, por parte de los servidores públicos, en sustitución del señor _____; hasta la finalización del periodo por el cual el anterior había sido nombrado, es decir, hasta el cuatro de diciembre de dos mil



veinticuatro; **11°) Reelíjese por el periodo de tres años a partir de esta fecha, a los**

licenciados

, Jefe de Recursos Humanos, y

, como miembros propietario y suplente,

respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por parte del Tribunal; **12°)**

Requíerese al Concejo Municipal de la Alcaldía de San Francisco Menéndez,

departamento de Ahuachapán, coordinar la elección de los miembros propietario y

suplente, de la Comisión de Ética Gubernamental que le competen elegir a los servidores

públicos, y remitir el acta de escrutinio final de elección a este Tribunal, de acuerdo con el

procedimiento establecido en el art. 33 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental;

13°) Tiénese por nombrados, por el periodo de tres años a partir del cuatro de

noviembre de dos mil veintidós, al ingeniero

, y a la

licenciada

, como miembros propietario y suplente,

respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de

Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, por parte de la autoridad; **14°) Requíerese al**

Concejo Municipal de la Alcaldía de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán,

coordinar la elección de los miembros propietario y suplente, de la Comisión de Ética

Gubernamental que le competen elegir a los servidores públicos, y remitir el acta de

escrutinio final de elección a este Tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido

en el art. 33 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; **15°) Requíerese al**

Concejo Municipal de la Alcaldía de Salcoatitán, departamento de Sonsonate,

coordinar la elección de los miembros propietario y suplente, de la Comisión de Ética

Gubernamental que le competen elegir a los servidores públicos, y remitir el acta de

escrutinio final de elección a este Tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido

en el art. 33 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; **16°) Nómbrase a partir de esta fecha, al licenciado** _____, **Encargado de Talento Humano**, como miembro propietario de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, por parte del Tribunal, en sustitución del licenciado _____, hasta la finalización del periodo por el cual el anterior había sido nombrado, es decir, hasta el siete de junio de dos mil veinticinco; **17°) Requiere al Concejo Municipal de la Alcaldía de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel**, coordinar la elección de los miembros propietario y suplente, de la Comisión de Ética Gubernamental que le competen elegir a los servidores públicos, y remitir el acta de escrutinio final de elección a este Tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 33 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; y **18°) Incorpórese los cambios aprobados en el Registro de las Comisiones de Ética Gubernamental**. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes.

PUNTO DIECISÉIS. VARIOS. 16.1 Informe de Coordinación Interinstitucional entre el TEG y el ISDEMU. El señor Presidente comunica que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, recibió memorando REF. 22-UDG-2022, a través del cual la jefa de la Unidad de Género, en seguimiento de instrucciones recibidas por el Pleno, remite informe de seguimiento de coordinación interinstitucional entre el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). Específicamente, explica que conversó con la Asesora Económica del ISDEMU, quien le manifestó que es pertinente remitir una nota a la Directora Ejecutiva de dicha institución, a fin de crear los canales



correspondientes para la coordinación interinstitucional. Para tal efecto, adjunta para consideración del Pleno, borrador de nota dirigida a la Directora Ejecutiva del ISDEMU, en la cual se relaciona una breve explicación del quehacer institucional, el beneficio de divulgar y formar sobre la Ley de Ética Gubernamental en programas que establezca el ISDEMU, con el objetivo de establecer canales oficiales para establecer la comunicación pertinente. Una vez revisada la documentación presentada, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido** el Informe de seguimiento de coordinación interinstitucional entre el TEG y el ISDEMU, y borrador de nota anexa, y queda para revisión. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Género, para los fines consiguientes.

16.2 Modificación del contrato N°. TEG-24/2021 "Contrato de Seguros del Ramo de Daños". El señor Presidente informa que con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se recibió memorando UACI-180/2022, a través del cual la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), comunica que con base a lo requerido por el Gerente General de Administración y Finanzas, en su calidad de administrador del contrato, solicita la modificación del contrato N°. TEG-24/2021 "Contrato de Seguros del Ramo de Daños". Agrega la jefa de la UACI en su memorando, que dicha modificación del contrato solicitada consiste en lo siguiente: 1) Incorporación a la póliza de "FIANZAS DE FIDELIDAD-PERSONAL AFIANZADO", de una persona como Encargada del Fondo Circulante del Monto Fijo del TEG suplente ad-honorem, habiendo sido nombrada la señorita [redacted] para dicho cargo, por los miembros del Pleno en sesión celebrada el día nueve de noviembre del presente año. Lo anterior, por la necesidad

identificada en la ejecución del contrato de contar con una persona suplente para que administre y maneje el Fondo Circulante, cuando por alguna circunstancia se le imposibilite a la titular cumplir con dicha responsabilidad. Por tanto, de conformidad a lo anterior y lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la señorita [redacted] deberá rendir fianza por el cargo en cuestión. Considerando lo anterior, se ha determinado que es procedente la modificación al citado contrato N.º TEG-24/2021, por encontrarse las razones que lo motivan dentro de los supuestos que señala el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), además, en la cláusula novena -MODIFICACIÓN- del contrato en referencia, la cual establece que: "Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres -A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato...". Añade la jefa de la UACI en su memorando, que la inclusión del cargo aludido y el monto a afianzar genera una prima a pagar por cinco 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5.57), por el plazo comprendido del nueve de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Y que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria institucional, la cual ha sido certificada por la Unidad Financiera Institucional. Finalmente, la jefa de la UACI expresa en su memorando, que el cambio solicitado genera modificación a las cláusulas tercera y sexta del contrato TEG-24/2021, pues incrementan el monto asegurado en la póliza de "FIANZAS DE FIDELIDAD-





PERSONAL AFIANZADO” de \$165,594.98 a \$170,094.98, y por ende un incremento en el monto total del contrato de \$10,560.31 a \$10,565.88, y el monto de la garantía de cumplimiento de contrato en \$0.56 respectivamente. Adjunta memorando remitido por el Gerente General de Administración y Finanzas y por la corredora de seguros sobre el cálculo de primas. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que el contrato N.º TEG-24/2021 fue suscrito entre el Tribunal de Ética Gubernamental y la sociedad Seguros Fedecredito, S.A., con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, cuyo plazo de ejecución y de vigencia, es a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Añaden, los miembros del Pleno que están de acuerdo con la modificación del citado contrato en los términos señalados, en el sentido de la inclusión del cargo de Encargada del Fondo Circulante del Monto Fijo del TEG suplente ad-honorem, a la póliza de “FIANZAS DE FIDELIDAD-PERSONAL AFIANZADO”, en el plazo antes relacionado. Por motivos que han concurrido circunstancias imprevistas y comprobadas, en razón del reciente nombramiento de la señorita _____ en el cargo de Encargada del Fondo Circulante del Monto Fijo del TEG suplente ad-honorem, quien suplirá a la titular por alguna circunstancia que se le imposibilite cumplir con dicha responsabilidad. Por lo cual, dado la cláusula contractual antes citada, art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Modificase el contrato N.º TEG-24/2021 "Contrato de Seguros del Ramo de Daños"**, en el sentido de incluir el cargo de Encargada del Fondo Circulante del Monto Fijo del TEG suplente ad-honorem, a la póliza de “FIANZAS DE FIDELIDAD-PERSONAL AFIANZADO”, a partir del nueve de noviembre

al diecinueve de diciembre del presente año y: **2°) Autorízase a pagar con fondos del Tribunal**, el monto de la prima por la modificación acordada, que asciende a la cantidad de cinco 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5.57). Comuníquese este acuerdo al Gerente General de Administración y Finanzas y a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO DIECISIETE. INFORMES. 17.1 Inicio de Examen Especial relacionado con las Actividades de la Unidad de Divulgación y Capacitación (UDICA).** El señor Presidente comunica que con fecha veintiuno de noviembre del presente año, se recibió memorando UAI-088/2022, a través del cual el Auditor Interno expresa que en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, hace del conocimiento que el día veintidós de noviembre del presente año, iniciará el Examen Especial relacionado con las Actividades de la Unidad de Divulgación y Capacitación (UDICA), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. **17.2 Notificaciones de resoluciones y sentencias varias.** El señor Presidente informa que con fecha veintiuno de noviembre del presente año, se recibió memorando 328-AJ-2022, a través del cual la Unidad de Asesoría Jurídica comunica que el día once de los corrientes, por medio del Sistema de Notificación Electrónica (SNE), se recibió notificación proveniente de la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo, referida al Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Nelson Edgardo Campos Escalante, en contra del Auto Definitivo pronunciado por la referida Cámara, a las ocho horas con cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en el que declaró inadmisibile el Recurso de Apelación en contra de la Sentencia pronunciada a las ocho horas con veintiocho minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, en el Proceso con Número Único de Expediente (NUE): 00225-18-ST-COPA-2CO,



promovido por el señor Campos Escalante, en contra de los actos dictados por este Tribunal en el Procedimiento Sancionatorio con referencia 49-D-14. Adjunta documentación relacionada. Adicionalmente, el señor Presidente hace saber que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se recibió memorando 330-AJ-2022, a través del cual la Unidad de Asesoría Jurídica informa que el día diecisiete de los corrientes, se recibió notificación de la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo a las once horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en el proceso con referencia 381-2017, promovido por el señor Émerito de Jesús Velasquez Monterroza, contra los actos administrativos pronunciados por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador con referencia 7-O-16. Y en lo medular, en la Sentencia en comento, la Sala referida Sala, resolvió: *"1) Declarar que no existen vicios de ilegalidad en del acto administrativo de las 10:30 horas del 7 de agosto de 2017, en el proceso ref. 7-O-2016, en el que se sancionó a Émerito de Jesús Velásquez Monterroza, como gerente general de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma con un multa de nueve mil seiscientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,696.00), por inobservancia del deber ético de utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados, dispuesto en el art. 5 lit. a) de la Ley de Ética Gubernamental". (sic).* Adjunta documentación relacionada. Finalmente, el señor Presidente comunica que con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se recibió memorando 332-AJ-2022, a través del cual la Unidad de Asesoría Jurídica informa que a las catorce horas con veintisiete minutos del día veintiuno de los corrientes, se recibió, por medio del Sistema de Notificación Electrónica (SNE), notificación proveniente del Juzgado Cuarto de lo Contencioso Administrativo, referida al Proceso con Número Único de Expediente (NUE): 00045-22-ST-COPA-4CO, promovido por la señora Zoila Milagro Navas Quintanilla, en contra de los actos dictados por este Tribunal en el Procedimiento Sancionatorio con referencia 40-A-21; en dicha notificación se comunica la Resolución de las diez horas con veinte minutos de ese mismo día, en la cual se resolvió: *"SE PRORROGA el plazo para*

emitir la sentencia del presente proceso en quince días hábiles". Adjunta documento relacionado.

Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad por los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las trece horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

Handwritten signature in blue ink.